OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. 348 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, obra en nombre y representación de la misma Entidad, con NIT 800.255.580-7 quien en adelante se denomina LA CAM por una parte; y por la otra **TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS,** con NIT No 900.752.343-2 y en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar directamente el presente Otrosí, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: **A).** Que entre la CAM y **TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS,** con NIT No 900.752.343-2, cuyo representante legal es ANDREA KAROLINA BAZANTE IBARRA, con C.C. No 1.081.595.342 se celebró el Contrato No. 348 de 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS, REQUERIDO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM", por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ($331.809. 815.oo MCTE)**,** incluido IVA si a ello hubiera lugar, y un plazo desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto. **B).** Según acta de justificación de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la CAM, los suscritos, **ALBEIRO CORTÉS RODRÍGUEZ**, en calidad de supervisor designado por la CAM, y **ANDREA KAROLINA BAZANTE IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.081.595.342, en calidad de CONTRATISTA, siendo la representante legal de **TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS**, definieron las consideraciones a tener en cuenta para la suscripción de la presente acta, a saber:

1. Que con base en las normas citadas se celebró el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte número 348 de 2026, suscribiéndose el acta de inicio el día 7 de abril de 2026. A la fecha, el contrato se encuentra plenamente vigente en todas sus partes, con un plazo de ejecución pactado hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado.
2. Que la modificación planeada se enmarca en los parámetros dados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, especialmente lo definido en la sentencia SU214/22, teniendo en cuenta que el presente reviste las características de una adición de mayores cantidades a las definidas inicialmente y no constituye un contrato adicional en los términos de la referida jurisprudencia.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "…la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que el contrato no requiere la ampliación del plazo ya que está vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) o hasta que se agote el presupuesto.
5. Que la presente adición presupuestal NO excede del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual es pertinente realizarla, de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993.
6. La presente contratación se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en los Programas Programa 3299 Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y proyecto 329902 Control a la correcta utilización de los recursos naturales renovables del Plan de Acción Cuatrienal "Huila, Territorio de Vida", cuyo Objetivo: Ejercer una adecuada administración de los recursos naturales renovables, decidiendo sobre los permisos y licencias ambientales que se tramiten ante esta instancia de acuerdo con su competencia, con el correspondiente seguimiento y sanción, en este último caso, cuando se infrinja a normatividad ambiental.."
7. Que a la fecha el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No 348 de 2026 presenta una ejecución física y financiera del cincuenta y cuatro por ciento (54%), contando con la capacidad operativa necesaria para asumir las mayores cantidades sin alterar la prestación ordinaria.
8. Que el 3 de septiembre de 2026 se suscribió el otrosí No. 1 al contrato No. 348 de 2026 en el cual se adicionaron SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($7.360.262.oo MCTE).
9. En el marco de las estrategias de Autoridad Ambiental, se cuenta con el Comité Interadministrativo denominado "Red de Control y Vigilancia para el Aprovechamiento y Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre para el Departamento del Huila" al cual están vinculados la fuerza pública, la Gobernación del Huila y con la veeduría de la Procuraduría. Dicho Comité RECAM cuenta con un Plan de Acción para la vigencia 2026 y la CAM para dinamizar las acciones de control y vigilancia ha vinculado a través de contratos de prestación de servicios a un equipo de profesionales y técnicos de diferentes disciplinas con el fin de atender la problemática ambiental que afecta los recursos naturales en el departamento del Huila.
10. Se ha demostrado que la mejor estrategia desarrollada por la CAM en torno al ejercicio de autoridad ambiental para la realización de acciones de control y seguimiento a la explotación ilegal y al aprovechamiento no sostenible de los recursos naturales en el departamento del Huila, es el trabajo coordinado realizado con las instituciones con atribuciones judiciales, policivas y militares. Este mecanismo ha sido promovido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control de Tráfico Ilegal de Especies Silvestres, la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento, Control y Vigilancia Forestal y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación; estas iniciativas a nivel del país se desarrolla con el apoyo del IDEAM, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, la Procuraduría General de la Nación, las Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otros.
11. Que de acuerdo a las recomendaciones y medidas del sector ambiente frente a los posibles efectos del fenómeno climático "El Niño" y fenómenos climáticos sobrepuestos, se generan lineamientos a través de la Circular 030 de 2026, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (expedida el 28 de mayo de 2026)

donde se imparten medidas de prevención frente a los efectos del Fenómeno de El Niño y fenómenos climáticos asociados y el boletín # 6 Estado del Fenómeno del Niño Oscilación del Sur – ENOS del 14 de septiembre de 2026, proferido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, expresa lo siguiente: El fenómeno de El Niño continúa fortaleciéndose aceleradamente, alcanzando el cuarto trimestre de persistencia con anomalías de la temperatura superficial del mar que igualan o superan el umbral de condiciones El Niño y con una probabilidad del 90 % de alcanzar una intensidad "muy fuerte" entre el último trimestre de 2026 y el primer trimestre de 2027. 1. • Se estima una probabilidad del 75 % de que este episodio se encuentre entre los eventos de El Niño más intensos registrados desde 1950. 2. • La Organización Meteorológica Mundial reportó que agosto de 2026 fue el mes más cálido registrado, condición que complejiza el escenario climático y aumenta la exposición frente a los impactos del fenómeno.

12. Que es necesario, de acuerdo a los antecedentes, fortalecer la capacidad técnica para cubrir la tareas propuestas para el 2026 y de esta forma dar un oportuno cumplimiento a los objetivos y funciones que se le han atribuido a la Corporación, actividades catalogadas como esenciales, pues de estas dependen en gran parte el cumplimiento de la misión institucional y las metas para la ejecución de las políticas, planes y programas, que adelanta la Corporación entre ellos el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Acción 2024 – 2027 "Huila Territorio de Vida", por lo que se requiere adicionar un total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($49.800.000.oo MCTE)**, INCLUIDO IVA SI A ELLO HUBIERE LUGAR, valor que no excede el 50% del contrato inicialmente suscrito.

13. Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el adicional se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026001381 de fecha 7 de octubre de dos mil veintiséis (2026), el cual se imputará así: RUBRO GP132329932990224137332990542.3.2.02.02.006; FUENTE 15004; NOMBRE: Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua FUENTE: MULTAS VIGENCIA.

14. El Contratista debe ampliar el amparo de las pólizas sobre la adición en las mismas condiciones pactadas en el Contrato No. 348 de 2026; advirtiendo que el amparo del contrato se encuentra vigente en todas sus partes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se determina que existe viabilidad para realizar el otrosí de adición al contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar al Contrato No. 348 de 2026 en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($49.800.000.oo MCTE),** en consecuencia, el valor total del contrato con la presente modificación ascenderá a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($388.970.077) M/CTE. **SEGUNDA:** El Contratista debe ampliar el amparo de las pólizas sobre la adición en las mismas condiciones pactadas en el Contrato No. 348 de 2026; advirtiendo que el amparo del contrato se encuentra vigente en todas sus partes**. TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CAM contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratista, proveedores, o su personal, durante la ejecución del objeto o cumplimiento de las obligaciones

contractuales. **CUARTA:** En todo lo demás al Contrato No. 348 de 2026, continuarán vigentes en la forma pactada.

Para constancia se firma por Secop



Revisó:
Eliana K. Ordóñez Vargas
Profesional Especializado O.C.